

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-78**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)”*

En el artículo 13: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.-Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; (...)”*

En el artículo 93: *“Principio de Calidad.-El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

En el artículo 94: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.-Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.”*

En el artículo 95 se faculta al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecer modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que deben ser alcanzados por las instituciones de educación superior, carreras y programas para ser acreditadas, entendiendo como fin último la calidad y no la acreditación.

En el artículo 96: *"Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior."*

En el artículo 173: *"Evaluación interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. (...)."*

Que el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior señala:

En el artículo 26: *"Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales."*

En el artículo 28: *"Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten."*

Que el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior cita:

En el artículo 7: *"Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión de aseguramiento de la calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno de cada institución podrán tomar otro nombre. Será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad."*

En el artículo 8: *"Deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas. Para la integración de la comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional"*

En el artículo 9: *"Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos o de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución podrían tomar otro nombre, los que consideren necesarios"*

para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución. Los grupos específicos deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua”.

Que la Guía referencial para las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado aprobada mediante Resolución No. 098-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022, por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispuso en su artículo único la Guía referencial para las Instituciones de Educación Superior, sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado. Dicho Reglamento fue reformado a través de Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de fecha 14 de junio de 2022. La normativa antes dicha tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, así como de sus sedes, extensiones, sus carreras y programas de posgrado.

La Guía referencial para las Instituciones de Educación Superior señala en la sección 4.1.1 que: *“Un programa de autoevaluación debería incluir los procesos de autoevaluación a ejecutar en la planificación de las IES, considerando: el propósito, alcance, agenda de trabajo, roles y responsabilidades e identificar recursos para permitir que los procesos de autoevaluación se realicen de manera efectiva¹² y eficiente, ¹³ dentro de los plazos especificados. La responsabilidad en definir este programa es de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno”.*

Que el Reglamento de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes dispone:

En el artículo 12 sobre las Atribuciones de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, literal b: *“Definir todos los documentos, herramientas, mecanismos y acciones que garanticen la planificación, ejecución y cumplimiento de la autoevaluación”.*

En el artículo 13, literal a: *“Deberes y atribuciones del Secretario/a del Aseguramiento de la Calidad de la Educación. - Serán atribuciones del Secretario/a: Elaborar el plan preliminar de autoevaluación institucional”.*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes señala:

En el artículo 48: *“Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. - Cuya misión es dirigir y coordinar las actividades procedimientos para la garantía y mejoramiento continuo de la calidad de los procesos académicos y de investigación de la Universidad de las Artes, en sus distintos niveles, y supervisar la ejecución de las políticas que se aplican en toda la Institución basadas en la auto reflexión crítica y objetiva para garantizar la excelencia académica. Junto con el Vicerrectorado académico y el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, se encargará de verificar y controlar el cumplimiento de las actividades de los docentes con el objetivo de asegurar la calidad de los procesos formativos de manera integral en la universidad según los criterios definidos por el Órgano Colegiado Superior y los órganos rectores de/Sistema de Educación Superior. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Rectorado. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.”*

En el artículo 92: *“La Comisión General de Evaluación Interna. - Es la instancia responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como el seguimiento de las políticas y planes que implemente la Universidad de las Artes para la mejora continua de la calidad, en el marco de la normativa vigente.”*

- Que** mediante Memorando No. UA-SACE-2025-0101-M, de fecha 20 de octubre de 2025, la Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, Natalia Tamayo, remite al Rector William Herrera Ríos, el Plan de Autoevaluación Institucional, indicando: *“Una vez realizada la reunión de la Comisión General de Evaluación Interna, sírvase encontrar adjunto el Plan de Autoevaluación 2025, actualizado con los aportes y recomendaciones realizadas. En tal virtud, solicito se incorpore en el orden del día en la próxima sesión del OCS para su conocimiento y aprobación, a fin de habilitar la ejecución inmediata del cronograma previsto.”*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-R-2025-1107-M, de fecha 20 de octubre de 2025, al Rector William Herrera Ríos remite a la Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, Natalia Tamayo, el Plan de Autoevaluación 2025 con su firma electrónica, y solicita a la Secretaria del OCS: *“(…) notificar el Plan de Autoevaluación para que forma parte del orden del día de la siguiente sesión, para su análisis y aprobación.”*
- Que** el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...). x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-27, de carácter ordinaria, convocada el 15 de octubre y realizada el 22 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional-2025 y sus anexos, según consta en el Memorando No. UA-SACE-2025-0101-M, de la Secretaria de Acreditación de la Calidad de la Educación y el Acta No. UA-CGEI-SO-2025- 002 de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión. Las observaciones realizadas por los miembros del máximo órgano colegiado son incorporadas al Plan de Autoevaluación Institucional 2025 y se encuentran contenidas en el Memorando No. UA-SACE-2025-0103-M, de fecha 22 de octubre de 2025, de la Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Natalia Tamayo que indica: *“En alcance al Memorando UA-SACE-2025-0102-M, remito a usted el Plan de Autoevaluación Institucional 2025 con los ajustes al cronograma solicitado por el Órgano Colegiado Superior en su reunión de hoy, miércoles 22 de octubre.”*
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para optimizar el funcionamiento de la Universidad.
- Que** esta instancia procura proporcionar a la comunidad universitaria una herramienta para reflexionar y analizar de manera crítica su propio desempeño, habilidades, conocimientos y competencias con el fin de identificar fortalezas y áreas de mejora, fomentar el desarrollo institucional, y promover la autoconciencia y la responsabilidad en los procesos académicos, investigativos y de vinculación con la sociedad.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(…) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera*

conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional-2025 y sus anexos, según consta en el Memorando No. UA-SACE-2025-0101-M de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Dicho instrumento es parte de este acto administrativo.

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa y a la Comisión General de Evaluación Interna del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

En el artículo 66: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."*

En el artículo 76: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

En el artículo 82: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

En el artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de*

manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 18: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el artículo 133: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...).”*

Que en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-27, de carácter ordinaria, convocada el 15 de octubre y realizada el 22 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar, mediante actos administrativos, los siguientes:

- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-74:
“Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Instructivo de creación, conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes, y codificar las mismas, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-75:
“Artículo Primero.- Aprobar la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-76:
“Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo de Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-77:
“Artículo Primero.- Aprobar la actualización del estudio de Pasivos Laborales 2025-2035 de la Universidad de las Artes contenido en el Informe No. UA-SAD-CPGE-2025-0019-I, que forma parte de este acto administrativo. (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-78:
“Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional-2025 y sus anexos, según consta en el Memorando No. UA-SACE-2025-0101-M de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Dicho instrumento es parte de este acto administrativo. (...).”

Las resoluciones fueron emitidos con fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco y notificadas por correo electrónico el día de hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco, sin embargo las resoluciones fueron suscritas el veintidós (22) de octubre, fecha en que previamente fueron aprobadas por el máximo órgano de gobierno en la sesión del 22 de octubre de 2025.

Que advertido un error de forma en la fecha de dichas Resoluciones se debe rectificar el mismo en cuanto a la fecha.

Que queda evidenciado que es un error de tipeo, y que ha sido causado de forma involuntaria y no intencional; los llamados por el Código Orgánico Administrativo como *“puramente materiales o de hecho*

que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”, por tanto, procede la subsanación respectiva, dejando sentado que dicho error no altera, ni modifica o afecta de ninguna manera, lo resuelto por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, se garantiza los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa y en consideración a las consideraciones de hecho y de derecho,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Acoger la FE DE ERRATAS, y rectificar el error en la fecha que constan en las Resoluciones siguientes:

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-74

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-75

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-76

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-77

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-78

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-79

Se corrige el error en la fecha de emisión, de veinte (20) a veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco en las resoluciones citadas.

Artículo Segundo.- Se dispone incorporar la presente FE DE ERRATAS en las resoluciones emitidas, para que en su uso, pueda evidenciarse la fecha de emisión de las mismas con este acto administrativo.

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Comunicación, a la Dirección de Talento Humano, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección de Planificación Académica, a la Dirección de Gestión Documental y Archivos, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en seis ejemplares originales, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco.


William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes


Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior